

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia confían en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 de noviembre de 1856, los Alcaldes y Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia y Presidentes de los distritos de quintas de esta capital remitirán al Consejo provincial, en el preciso é improrogable término de ocho dias, un estado del número de mozos sorteados para el reemplazo del ejército en el presente año, de los que de ellos hubiesen fallecido y de los comprendidos indebidamente, en el modo y forma que se espresa en el modelo adjunto, previéndoles al propio tiempo acompañen los comprobantes que acrediten el fallecimiento de los mozos, y las causas de las demas deducciones que hiciesen; y por último, que trascurrido que sea dicho término sin que hayan remitido los referidos estados, se procederá á la formación del general y á lo que hubiese lugar contra los Alcaldes y Ayuntamientos que no remitan el citado estado.

Madrid 7 de noviembre de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

MODELO QUE SE CITA:

Sorteo de 186

para el reemplazo del ejército.

PROVINCIA DE MADRID.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de reemplazos vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en 1865 segun el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en el sorteo supletorio.	Número de dichos mozos que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el artículo 45 de la Ley de reemplazos vigente.
Sumas totales.			

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Censo de la ganaderia.

Verificado el recuento de la ganaderia, y despues de remitidas por los Ayuntamientos la nota núm. 5 de que trata el art. 54 de la Instruccion de 20 de mayo último, es seguro que se habrán adoptado por las Juntas municipales las oportunas medidas para las rectificaciones prevenidas en el art. 31 de la misma Instruccion. En este sentido los Ayuntamientos deben desde luego dar por terminado inmediatamente este servicio, redactando los padrones é inscribiendo las cabezas de ganado que aun no lo están, adicionando, si otra cosa no fuese posible, las omisiones posteriormente descubiertas. Algunas Juntas municipales han remitido sus respectivos padrones y resúmenes sin el duplicado que previene el art. 40 de la Instruccion, y otras lo han verificado con tal brevedad, que no les fue posible hacer las oportunas rectificaciones.

En su vista, se devuelven con esta fecha los referidos padrones y resúme-

nes, para que sin levantar mano y dentro de un breve plazo se remitan nuevamente á esta Comision provincial de Estadística con el duplicado de que queda hecho mérito, y rectificando si así se creyese mejor por las Juntas municipales, por medio de adiciones, como mas breve para incluir las omisiones que se hubieren padecido.

Los datos de comprobacion que obran en esta dependencia demuestran claramente la cifra muy aproximada del número de cabezas de ganado, que segun su especie, existe en cada pueblo; de modo que si por efecto de algun descuido resultare una cifra menor que la que debe aparecer, es ponerse en evidencia, y se acudiria en tal caso á los demas medios que marca la instruccion. Pero del celo de dichas Juntas municipales es de presumir que al redactar los padrones y resúmenes se subsanarán las faltas que se hubieren cometido.

Madrid 6 de noviembre de 1865.—El Gobernador presidente, Duque de Sesto.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

En circular de 26 de octubre último se previno por esta Administracion á los Ayuntamientos de la provincia autorizar un Concejal para recoger los recibos talonarios de la contribucion territorial é industrial de los tres últimos trimestres del actual año económico, puesto están encargados de la cobranza en sus localidades respectivas, en virtud de lo dispuesto al efecto por el Excmo. señor Gobernador.

La mayoría de ellos han cumplido el precepto enunciado, y de suponer es estarán realizando la cobranza; pero existiendo otros que hasta el día no se han hecho cargo de los recibos, retrasando con su morosidad un servicio de tanta importancia, la oficina no puede escusarse de manifestarles se la pone en el caso de apremiar á los individuos que componen estos cuerpos municipales, no ya por la falta en que han incurrido, sino por la trascendental de llegar á estar en descuabierto el importe del trimestre.

Al propio tiempo reencargo á todos los señores Alcaldes de la provincia el ingreso en tesoreria del mismo por las contribuciones mencionadas y por la de consumos, para el día 20 de este mes, ó á mas tardar para el 25, en obviacion de medidas coercitivas, que deben alejarse en bien de todos.

Madrid 6 de noviembre de 1865.—José Fernandez de Riero.

Ignorándose la residencia de don Francisco Cantillo y Yepes, y don Narciso Pascual y Colomer, se les invita por el presente para que en el término mas breve se personen en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, número 5, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 4 de noviembre de 1865.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la escelen- tisima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de carbon á los Establecimientos dependientes de la misma.

1.ª El proveedor ha de suministrar desde el dia en que se le comunique la aprobacion del remate hasta 31 de agosto de 1866, todo el carbon que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna.

2.ª El carbon ha de ser precisamente de encina recién quemado, sin mezcla de tierra, cantos, ni cisco, conduciéndolo el contratista á los establecimientos libre de todo gasto, en carretas y no en carros de la tierra, ni en cargas; y careciendo de alguna de estas circunstancias no se recibirá en los establecimientos, procediéndose á comprar otro que las reuna, por cuenta del contratista.

3.ª Servirá de tipo para la subasta de 600 milésimas de escudo cada arroba de carbon, no admitiéndose ninguna proposicion que esceda del mismo.

4.ª El pago al contratista se verificará en los establecimientos por mensualidades vencidas.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine.

6.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la caja general de depósitos la cantidad de ocho mil reales. Terminada que sea la subasta se devolverán las cartas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de depósitos hasta la cantidad de diez y seis mil reales.

8.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la ley y reglamentos de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre último.

9.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del escelen- tisimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

10. Los gastos de subasta, escritura y copias serán de cuenta del contratista.

11. La subasta tendrá lugar el dos de diciembre próximo á las dos y media de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del escelen- tisimo Sr. Gobernador ó persona en quien se sirva delegar.

Madrid 26 de octubre de 1865.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

Don N. N. que vive.... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta el suministro de carbon á los Establecimientos dependientes de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia se compromete á suministrar dicho artículo con arreglo al pliego de condiciones publicado, y al precio de (aquí la cantidad en letra) cada arroba de carbon.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que la escelen- tisima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de leña para los establecimientos de su cargo.

1.ª El proveedor ha de suministrar desde la fecha de la aprobacion del remate hasta 31 de agosto de 1866, toda la leña de encina que necesiten los establecimientos de beneficencia, sin limitacion alguna.

2.ª El contratista ha de poner la leña de su cuenta, ya partida y seca, según se le pida, libre de todo gasto y derecho, y solo por el precio de remate, en los almacenes que designen los Directores, avisándole un dia antes de hacerle la entrega; careciendo la leña de las condiciones indicadas, no le será recibida en los establecimientos, comprándose por cuenta del contratista otra que reuna todos los requisitos necesarios.

3.ª Servirá de tipo para la subasta el de 248 milésimas de escudo cada arroba de leña, no admitiéndose ninguna proposicion que esceda del mismo.

4.ª El pago al contratista se verificará en los establecimientos por mensualidades vencidas.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. En el caso que resulten dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor presidente determine.

6.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la caja general de Depósitos hasta la cantidad de \$500 rs. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 11.000 rs.

8.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre último.

9.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del escelen- tisimo señor Gobernador civil de la provincia.

10. Los gastos de subasta, escritura y copias serán de cuenta del contratista.

11. La subasta tendrá lugar el 2 de diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia y bajo la presidencia del escelen- tisimo señor Gobernador ó persona en quien se sirva delegar.

Madrid 26 de octubre de 1865.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... que vive... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales, publicando el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de leña para los establecimientos dependientes de la escelen- tisima Junta provincial de Beneficencia se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado y al precio de (aquí la cantidad en letra) cada arroba de leña.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la escelen- tisima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de chocolate para los establecimientos de que está encargada.

1.ª El proveedor ha de suministrar todo el chocolate que necesiten los establecimientos, sin limitacion ninguna, desde el dia en que se le comunique la aprobacion de la subasta hasta el 31 de diciembre de 1866.

2.ª El chocolate será de la mejor elaboracion, confeccionándose cada tarea con los artículos siguientes: 8 libras de cacao caracas de primera clase; 17 de guayaquil de id. id.; 16 libras de azúcar terciada clara; 8 onzas de canela de Holanda.

3.ª La fabricacion se hará diaria ó semanalmente dentro del establecimiento respectivo, inspeccionándose tanto esta como la calidad de los géneros por los Directores de los mismos ó persona que deleguen. Si el contratista no diese cumplimiento á esta condicion, se procederá á la elaboracion del chocolate en los mismos establecimientos, siendo de cuenta de aquel los gastos que en la elaboracion se ocasionen.

4.ª El precio de cada libra que suministre, será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los establecimientos respectivos.

5.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 590 milésimas de escudo cada libra de chocolate, no admitiéndose ninguna proposicion que esceda del mismo.

6.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar.

7.ª Para tomar parte en la subasta, acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja de de Depósitos la cantidad de 10.000 rs.: terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas á los

licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará en poder de la Junta como fianza provisional.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos, hasta la cantidad de 20.000 rs.

9.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responde de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre último.

10. El contrato no tendrá efecto hasta que no recaiga la aprobacion del escelen- tisimo señor Gobernador civil de la provincia.

11. Los gastos de subasta, escritura y copias, serán de cuenta del contratista.

12. La subasta tendrá lugar el dia 2 de diciembre próximo, á las de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó persona que se sirva delegar.

Madrid 26 de octubre de 1865.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

Don N. N. que vive.... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales, publicando el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de chocolate á todos los establecimientos dependientes de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo al precio de ... (aquí la cantidad en letra) cada libra, y con estricta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la escelen- tisima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de leche de burras para los establecimientos de su cargo.

1.ª El contratista ha de suministrar desde que se le comunique la aprobacion del remate hasta 30 de setiembre de 1866, toda la leche de burra que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna.

2.ª Las burras serán conducidas á los establecimientos respectivos para ordeñarlas, debiendo tener todas las cualidades necesarias para que la leche sea de la mejor calidad, y si no reúnen los espresados requisitos, se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista.

3.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 196 milésimas de escudo cada cuartillo de leche, no admitiéndose ninguna proposicion que del mismo esceda.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar.

3. Para tomar parte en la subasta, acreditarán los licitadores haber consignado en la caja de depósitos la cantidad de 1000 rs. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

6.º Luego que recaiga en el remate la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de depósitos hasta la cantidad de 2000 rs.

7.º El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responderán de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la ley y reglamento presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre último.

8.º El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

9.º Los gastos de subasta, escritura y copias serán de cuenta del contratista.

10. La subasta tendrá lugar el día dos de diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Gobernador ó persona que se sirva delegar.

11. El pago de la leche de burras que suministre el contratista, se verificará en los establecimientos por mensualidades vencidas.

Madrid 26 de octubre de 1865.—El Secretario, J. M. P. de Escoriza.

Modelo de proposicion.

Don N. N. que vive..... enterado del anuncio publicado en los diarios oficiales insertando el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de leche de burras á los establecimientos dependientes de la Excm. Junta provincial de Beneficencia se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones al precio de (aquí la cantidad en letra) cada cuartillo.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de leche de burras para los establecimientos que dependen de la misma.

1.º El proveedor ha de suministrar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de setiembre de 1866, toda la leche de burras que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna.

2.º Las cabras han de ser conducidas indispensablemente á los establecimientos respectivos para ordeñar la leche que sea necesaria, debiendo tener todas las cualidades convenientes al buen estado de salud de los mismos y si nó reúnen todos los requisitos indispensables para que la leche sea buena, se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista.

3.º Servirá de tipo para la subasta el precio de 130 milésimas de escudo cada cuartillo de leche, no admitiéndose ninguna proposicion que escada del mismo.

4.º El pago se verificará por mensualidades vencidas, por los establecimientos respectivos.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto. Si una vez abiertas resultaren dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar.

6.º Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3200 rs. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobación del Excmo. señor Gobernador civil, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista la fianza en la misma Caja general de Depósitos, hasta la cantidad de 6400 rs.

8.º El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responde de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre último.

9.º El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

10. Los gastos de subasta, escritura y copias serán de cuenta del contratista.

11. La subasta tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil ó personas en quien se sirva delegar.

Madrid 26 de octubre de 1865.—El Secretario, J. M. P. de Escoriza.

Modelo de proposicion.

Don N. N. que vive..... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales, publicando el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de leche de burras á todos los establecimientos dependientes de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado y al precio de (aquí la cantidad en letra) cada cuartillo de leche.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por el presen-

te segundo edicto y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á optar á los bienes de la memoria que fundaron en la villa de Nepas Don Juan Herran Martinez y Doña Catalina Garcia, su mujer, á fin de que dentro de dicho término se presenten en debida forma á usar de su derecho en este Juzgado y Escribania de número de D. Hermenegildo Hernandez, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuarto segundo, bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de noviembre de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—1805.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Collado Mediano.

El Ayuntamiento de Collado Mediano tiene acordado que la recaudacion territorial y subsidio industrial, correspondientes al segundo trimestre del año actual económico, tenga efecto en los dias 6, 7, 8, 9 y 10 del corriente, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes, pues terminados los citados dias, incurrirán en los recargos de instruccion.

Collado Mediano 2 de noviembre de 1865.—El Alcalde Estéban Palacios.

Alcaldia constitucional de Navas del Rey.

En cumplimiento de lo prevenido en la circular del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 26 de octubre último, ha acordado el Ayuntamiento de esta villa que la recaudacion de las contribuciones territorial y subsidio, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico, se verifique en los dias 10, 11, 12, 13 y 14 del mes actual, desde las ocho de sus respectivas mañanas á las dos de la tarde, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, pues terminados los expresados dias sin verificar el pago, incurrirán en los recargos de instruccion y demás procedimientos á que dieren lugar por su morosidad.

Navas del Rey 4 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.

Alcaldia constitucional de El Pardo.

El Ayuntamiento constitucional de este Real sitio ha dispuesto que la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial del mismo, tenga efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, en los dias desde el cinco al nueve del presente mes.

Lo que se anuncia á los contribuyentes, á fin de que en dicho tiempo concurren á satisfacer sus respectivas cuotas, en inteligencia, que trascurrido sin haberlo verificado los morosos incurrirán en los recargos y apremios marcados por la instruccion vigente.

El Pardo 5 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Ignacio Serrano.

Alcaldia constitucional de Meco.

Cumpliendo con lo mandado por el señor Administrador Principal de Hacienda pública de esta provincia en la circular de 26 de octubre anterior, se señalan los dias desde el 10 al 14 del corriente, ambos inclusive, para la recaudacion del segundo trimestre de las contribuciones industrial y subsidio de esta villa, en el presente año económico, cuyo acto se verificará en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Meco 4 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.

En los dias 6, 7, 8, 9, y 10 del corriente mes, de ocho á doce de la mañana, y de dos á cinco de la tarde, tendrá lugar en la sala capitular de esta villa la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial y de subsidio, en virtud de lo dispuesto por circular de la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Se anuncia para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Colmenar Viejo 4 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Manuel Garcia Lopez.—Por su mandado, José Maria Saldañas de Luján.

Alcaldia constitucional de Canillejas.

En los dias 6 al 10 inclusive del presente mes, se procederá en esta villa á la cobranza del segundo trimestre de la contribucion territorial, dentro de la casa Ayuntamiento, de una á cuatro de sus tardes respectivas.

Los territorialientes podrán acudir en dicha fecha á efectuar los pagos, pues pasado el término se procederá contra los morosos con arreglo á instruccion.

No se admitirán en pago billetes de Banco.

Canillejas 2 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Gregorio Cortés.—El Secretario recaudador, Apolinar Ruiz de Galarreta.

Alcaldia constitucional de Chozas de la Sierra.

En virtud de lo dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, tendrá efecto en esta villa en la casa del Secretario Manuel Rivero Altozano, en los dias 4, 5 y 6 del corriente, desde las siete de la mañana á la una de la tarde, la recaudacion del segundo trimestre de la contribucion territorial é industrial del presente año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Chozas de la Sierra 4.º de noviembre de 1865.—El Alcalde, Julian Burgueno.

Alcaldia constitucional de Brunete.

La recaudacion de contribuciones, territorial y subsidio de esta villa, correspondiente al segundo trimestres del corriente año económico, se verificará en los dias 7, 8, 9, 10 y 11 del corriente. Lo que se anuncia al público para su

inteligencia, advirtiéndolo a los contribuyentes que hacían los pagos en Madrid, han de verificarlo precisamente al recaudador nombrado por el Ayuntamiento. Brunete 4 de noviembre de 1865.—P. O., Estéban Montero.

Alcaldía constitucional de El Boalo.

Contribuciones territorial y subsidio industrial.—Las del segundo trimestre del presente año económico, se cobrarán en este distrito y Sala consistorial del Boalo, de diez de la mañana a tres de la tarde de los días 6, 7, 8, 9 y 10 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público según se dispone en la orden de la Administración de Hacienda pública, fecha 26 de octubre.

El Boalo 3 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Tomás Montalbo.—De S. O.—El Secretario, Adolfo C. Roncelén.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

Habiéndose encargado a este Ayuntamiento por disposición acordada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la cobranza de la contribución territorial e industrial que deben satisfacer los contribuyentes de este distrito municipal por ambos conceptos, se hace saber a los mismos por el presente anuncio, para que en los días 4, 5, 6, 7 y 8 del presente mes de noviembre acudan a cubrir las cuotas que les correspondan por el segundo trimestre del actual año económico de 1865 a don Lucas Gomez, Alcalde constitucional de esta villa, que al efecto se le ha nombrado recaudador de las mismas, fijando su casa habitación como punto a donde se han de dirigir los contribuyentes a satisfacer aquellas.

En su consecuencia, se advierte al público, que el que no tiene este deber dentro de los días aplazados, sin consideración de ninguna especie, se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargándose los bienes muebles e inmuebles si a ello diesen lugar después de requeridos en forma por el apremio de primer grado.

Alpedrete 3 de noviembre de 1865.—Lucas Gomez.

Alcaldía constitucional de La Alameda.

Los días 6 al 10 al mes actual de ocho a doce de sus mañanas, se procederá a la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial; lo que se anuncia para que los terratenientes en esta villa puedan acudir en tiempo a satisfacer sus cuotas a la casa Ayuntamiento, pues de no verificarlo dentro de dichos días les parará el perjuicio de instrucción, advirtiéndose que no se admite para el pago papel del Banco.

La Alameda 2 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Leon Vorta.—Por su mandado el Secretario Recaudador, Apolinar Ruiz de Galarreta.

Alcaldía constitucional de Serranillos.

La cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio correspondientes al segundo trimestres del presente año eco-

nómico, tendrá lugar en esta villa y en el local de costumbre los días 6, 7, 8, 9 y 10 del corriente; pasados dichos días sin haberlo verificado, se incurrirá en los apremios marcados por instrucción y Reales órdenes vigentes.

Serranillos 1.º de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Damian Fernandez.

Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado proceder a la recaudación del segundo trimestre de contribución territorial y subsidio industrial y de comercio los días 6, 7 y 8 del corriente, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, en la casa consistorial de esta dicha villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Manzanares el Real 2 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Hilario Chicote.

Alcaldía constitucional de Torres.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Torres, ha acordado dar principio a la recaudación de la contribución territorial e industrial del segundo trimestre del corriente año económico, en los días 6, 7, 8, 9 y 10 del actual en la Secretaría ó casa consistorial, desde las nueve de sus mañanas hasta las dos de la tarde.

Lo que se hace saber a los contribuyentes que se hallen gravados con contribución en dicha villa, y no aleguen ignorancia.

Torres 3 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Candido Ximero.

Alcaldía constitucional de Los Santos de la Humosa.

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordada la recaudación de contribución territorial e industrial, del segundo trimestre del corriente año los días 5, 6, 7, 8 y 9 del presente mes, desde las ocho de la mañana a la una de su tarde, en la sala consistorial.

Se hace saber a los contribuyentes para que no pueda alegarse ignorancia por parte de los hacendados forasteros particularmente.

Los Santos de la Humosa 5 de noviembre de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Miguel Mercader.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse a los trabajos preparatorios del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico, el Ayuntamiento ha acordado que todos los que hayan tenido alteración en cualquiera de las tres riquezas, presenten en la Secretaría y término improrogable de veinte días, relación duplicada de la alteración; en la inteligencia de que no se oír reclamación que no vaya acompañada de la relación que devolverá la Secretaría.

Navalcarnero 29 de octubre de 1865.—Doroceo Medrano.

Alcaldía constitucional de Coslada.

En los días 6, 7, 8, 9 y 10 del corriente mes y horas de las ocho de la mañana a una de su tarde, se recaudará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la contribución territorial e industrial correspondiente al segundo trimestre del actual año económico.

Los contribuyentes que no realicen el pago en el término prefijado, se les exigirá los recargos prevenidos por Instrucción.

Coslada 3 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Juan Puebla.

Alcaldía constitucional de Hoyo de Manzanares.

En cumplimiento a lo que previene la circular de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, fecha 26 de octubre último, se señalan los días desde el 14 al 17 del mes actual y sitio de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, para la recaudación del importe de las contribuciones territorial y de subsidio de este pueblo, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo que previene la espresada circular.

Hoyo de Manzanares 4 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Claudio Garcia.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, tendrá efecto en esta villa de Los Molinos y su Sala Consistorial, en los días 7, 8, 9, 10 y 11 del corriente mes, desde las nueve de su mañana a las tres de la tarde, la recaudación de la contribución territorial y de subsidio, correspondiente al segundo trimestre del año actual económico.

Lo que se avisa a los contribuyentes para su debido conocimiento y que no aleguen ignorancia, pues finalizados dichos días sin verificar el pago, incurrirán en los recargos de Instrucción y demás procedimientos que corresponda.

Los Molinos 4 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Pascual Alonso.

Alcaldía constitucional de la villa del Escorial.

En cumplimiento de la circular de la Administración principal de Hacienda pública en esta provincia, se ha señalado para la cobranza de la contribución territorial e industrial, los días 22, 23, y 24 del corriente mes de noviembre, de nueve a una de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Escorial 6 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Eustasio Pablo.—Por mandado del Ayuntamiento, el Secretario, Pedro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Garganta.

En virtud de lo dispuesto en circular del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se señalan los días 6, 7, 8, 9 y 10 del presente mes desde las nueve de sus mañanas a las cuatro de sus tar-

des, para la recaudación de las contribuciones territorial e industrial de este pueblo, correspondiente al segundo trimestre del presente año económico.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que concurren a hacer efectivas sus cuotas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garganta 5 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Bernardo Paredes.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

En los días 2, 3, 4, 5 y 6 del actual tendrá efecto la recaudación de contribuciones territorial y subsidio, perteneciente al segundo trimestre del corriente año económico, de nueve a dos de su tarde, en la sala capitular de esta villa.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Pezuela de las Torres 1.º de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Hilario Paez.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

Con el fin de cumplir con lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, se señalan los días 8, 9, 10, 11 y 12 del corriente mes y sitio donde celebra el Ayuntamiento sus sesiones, para la recaudación del importe de las contribuciones territorial y de subsidio de esta villa, correspondiente al segundo trimestre del presente año económico.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo mandado por dicha Administración.

Rascafría 4 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, J. C.

Alcaldía constitucional de Humanes.

En virtud de lo dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, tendrá lugar en esta villa y sitio de costumbre en los días 5, 6, 7, 8 y 9 del actual, desde las nueve de su mañana hasta las dos de la tarde, la recaudación de la contribución territorial e industrial correspondiente al presente año económico; en la inteligencia de que el que en dicho término no lo verifique, se le impondrán los apremios marcados por instrucción y Reales órdenes vigentes.

Humanes de Madrid 2 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Anastasio Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermín Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administración municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedaneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene también las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende a 50 rs. en Madrid.

Los pedidos al Editor don J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, 59.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Amirante, 7. MADRID: 1865.